

ALBACETE

2018 03 06

página nº 1

URB. AB. Nº 87 Coordinación: Antonio Cuevas Atienza

URB. AB. Nº 87 INDICE DE

- **URB. AB. INFORMACION**
 - INFORMACION DEL BOP DEL 1 AL 6 DE MARZO DE 2018
 - **INFORMACION DEL DOCM DEL 1 AL 6 DE MARZO DE 2018**
 - INFORMACION PÚBLICA DE LA PROPUESTA DE DECRETO DE MODIFICACION DE **REGLAMENTOS EN MATERIA DE URBANISMO**

INFORMACION DEL BOP DEL 1 AL 6 DE MARZO DE 2018

INFORMACION DE INTERES DEL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

BOP Número 26: viernes, 2 de marzo de 2018

Albacete

Gerencia Municipal de Urbanismo. Anuncio de información pública sobre corrección de error en publicación efectuada de criterios de la modificación del TRLOTAU Pág. 21

BOP Número 26: viernes, 2 de marzo de 2018

La Herrera

Anuncio relativo a resolución por la que se hace pública la convocatoria de procedimiento para la licitación del contrato de redacción del proyecto básico y de ejecución, la dirección de obra y la coordinación de seguridad y salud de las obras de nave mu Pág. 28

Redacción del proyecto básico y de ejecución, la dirección de obra y la coordinación de seguridad y salud de las obras de nave municipal y vivero de empresas, consistente en naves nido.

Página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria: www.herrera.es

BOP Número 26: viernes, 2 de marzo de 2018

Anuncio de aprobación definitiva del presupuesto municipal correspondiente al ejercicio 2018 Pág. 30 Gastos Ayuntamiento

C.	Capítulo	Euros
1	Gastos de personal	1.299.428,89
2	Bienes corrientes y servicios	1.031.520,42
3	Gastos financieros	18.851,00
4	Transferencias corrientes	526.926,00
5	Fondo de contingencia	0,00
6	Inversiones reales	866.718,50
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	57.793,44
	Total	3 801 238 25

BOP Número 26: viernes, 2 de marzo de 2018

Ossa de Montiel

Anuncio de aprobación definitiva sobre modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos Pág. 31

BOP Número 26: viernes, 2 de marzo de 2018

Ossa de Montiel

Anuncio de aprobación definitiva sobre modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de alcantarillado Pág. 32

BOP Número 26: viernes, 2 de marzo de 2018

Pétrola

Anuncio de aprobación definitiva del presupuesto municipal correspondiente al ejercicio 2018 y plantilla de personal Pág. 33



DEMARCACIÓN DE ALBACETE

2018 03 06

página nº 2

URB. AB. Nº 87

Coordinación: Antonio Cuevas Atienza

ESTADO DE GASTOS (€)

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1. Operaciones corrientes	
Capítulo 1: Gastos de personal	187.100,00
Capítulo 2: Gastos corrientes en bienes y servicios	229.500,00
Capítulo 3: Gastos financieros	500,00
Capítulo 4: Transferencias corrientes	182.400,00
A.2. Operaciones de capital	
Capítulo 6: Inversiones reales	47.500,00
Capítulo 7: Transferencias de capital	3.000,00
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
Capítulo 8: Activos financieros	0,00
Capítulo 9: Pasivos financieros	0,00
Total	650.000,00

=EN LA PLANTILLA NO EXISTE PLAZA DE ARQUITECTO=

BOP Número 27: lunes, 5 de marzo de 2018

Albacete

Anuncio relativo a resolución por la que se hace pública la convocatoria de procedimiento para la licitación del contrato de obras del proyecto de remodelación del paseo Simón Abril Pág. 15

BOP Número 27: lunes, 5 de marzo de 2018

Albacete

Anuncio relativo a resolución por la que se hace pública la convocatoria de procedimiento para la licitación del contrato de obras (ronda AB-20, Sector 9), calzada interior y zona anexa del sistema general V.G.-S 9.2 del PGOU Pág. 21

BOP Número 27: lunes, 5 de marzo de 2018

Albacete

Gerencia Municipal de Urbanismo. Anuncio de información pública sobre propuesta de aprobación del padrón de Inspección Técnica de Edificaciones Pág. 28

Padrones de edificios que cumplen 50 años desde su construcción en los años 2017 y 2018 y que, por lo tanto, están sujetos a inspección técnica.

BOP Número 27: lunes, 5 de marzo de 2018

Munera

Anuncio de aprobación definitiva de la plantilla de personal del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2018 Pág. 34

=EN LA PLANTILLA NO EXISTE PLAZA DE ARQUITECTO=

BOP Número 27: lunes. 5 de marzo de 2018

Mancomunidad de Municipios de "Montearagón"

Anuncio de aprobación definitiva del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2018 y plantilla de personal Pág. 48

ESTADO DE GASTOS (€)

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1. Operaciones corrientes	
Capítulo 1: Gastos de personal	188.175,00
Capítulo 2: Gastos corrientes en bienes y servicios	558.645,00
Capítulo 3: Gastos financieros	500,00
Capítulo 4: Transferencias corrientes	0,00
A.2. Operaciones de capital	
Capítulo 6: Inversiones reales	6.000,00
Capítulo 7: Transferencias de capital	0.00
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
Capítulo 8: Activos financieros	0,00
Capítulo 9: Pasivos financieros	0,00
Total	753.320,00

=EN LA PLANTILLA NO EXISTE PLAZA DE ARQUITECTO=



ALBACETE

2018 03 06

página nº 3

URB. AB. Nº 87

Coordinación: Antonio Cuevas Atienza

INFORMACION DEL DOCM DEL 1 AL 6 DE MARZO DE 2018

INFORMACION DE INTERES DEL DIARIO OFICIAL DE CASTILLA LA MANCHA

Diario Oficial de Castilla La Mancha nº 43 del Jueves. 1 de marzo de 2018

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Medio Ambiente. Resolución de 16/02/2018, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se modifica la Resolución de 08/04/2008, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada para la explotación porcina, ubicada en Cancarix, en el término municipal de Hellín (Albacete), cuyo titular es la empresa Cefu, SA, como consecuencia de una modificación no sustancial.

> [NID 2018/2376] 6362 232 KB [Ver detaile]

Diario Oficial de Castilla La Mancha nº 43 del Jueves, 1 de marzo de 2018

Ayuntamiento de Albacete

Anuncio de 06/02/2018, del Avuntamiento de Albacete, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, sobre información pública de la calificación y licencia urbanística de obra menor para reparaciones en vivienda ubicada en el polígono 91-parcela 83 (Casa Combro) de Aquas Nuevas, de este término municipal, en terrenos calificados como suelo no urbanizable de especial protección CP-3.

> NID 2018/1991] 6439 204 KB [Ver detaile]

Diario Oficial de Castilla La Mancha nº 43 del Jueves, 1 de marzo de 2018

Anuncio de 14/02/2018, del Ayuntamiento de Albacete, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, sobre información pública de la Modificación Puntual número 53 del Plan General de Ordenación Urbana.

> 203 KB [Ver detaile] [NID 2018/2152] 6440

Diario Oficial de Castilla La Mancha nº 43 del Jueves, 1 de marzo de 2018

Ayuntamiento de Cenizate

Anuncio de 12/02/2018, del Ayuntamiento de Cenizate (Albacete), sobre información pública de expediente de calificación urbanística y de concesión de licencia, para construcción de un almacén prefabricado para uso agrícola en la parcela 20058 del polígono 1.

[NID 2018/2331] 6442 202 KB [Ver detaile]

"Expediente de solicitud de calificación urbanística y licencia para el proyecto de "construcción de un almacén agrícola", en suelo rústico no urbanizable de especial protección cultural SRNUEP-PAC (Grado 2), ubicado en polígono 1 parcela 20058, siendo promotor S.A.T Dehesa de Cenizate"



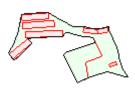


Localización Polígono 1 Parcela 20058

ESCOBOSA. CENIZATE (ALBACETE)

Clase Rústico Uso principal Industrial agr. Superficie construida 2.417 m²

Año construcción 1983 PARCELA CATASTRAL



Polígono 9.661 m² Parcela

20058

0007018-00XJ15B

Superficie parcela



ALBACETE

2018 03 06

página nº 4

URB. AB. Nº 87 Coordinación: Antonio Cuevas Atienza

CONSTRUCCIÓN

Uso principal	Escalera	Planta	Puerta	Superficie m ²
AGRARIO	E	00	001	409
AGRARIO	E	00	001	636
AGRARIO	Е	00	002	546
AGRARIO	E	00	003	455
AGRARIO	E	00	004	175
AGRARIO	Е	00	005	133
AGRARIO	E	00	006	63





Diario Oficial de Castilla La Mancha nº 44 del Viernes, 2 de marzo de 2018

Consejería de Economía, Empresas y Empleo

Gas. Resolución de 13/02/2018, de la Dirección General de Industria, Energía y Minería, de autorización administrativa previa y aprobación de proyecto de ejecución de las instalaciones incluidas en el proyecto denominado autorización administrativa previa de distribución de gas natural en el término municipal de Villamalea (Albacete)-febrero 2017, presentado por la sociedad Domus Mil Natural, SA.

[NID 2018/2458]

6455

185 KB [Ver detaile]

Diario Oficial de Castilla La Mancha nº 44 del Viernes, 2 de marzo de 2018

Avuntamiento de Albacete

Anuncio de 09/02/2018, del Ayuntamiento de Albacete, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, sobre aprobación definitiva del Programa de Actuación Urbanizadora para el desarrollo del sector 3, Canal María Cristina Oeste, del Plan General de Ordenación Urbanística.

[NID 2018/2243]

6493

208 KB [Ver detalle]

El Pleno Municipal en su sesión celebrada en fecha 26 de abril de 2.001 adoptó acuerdo de aprobación de la Alternativa Técnica del Programa de Actuación Urbanizadora para el desarrollo urbanístico del Sector 3 "Canal de María Cristina Oeste" del vigente PGOU, compuesta de Plan Parcial y Anteproyecto de Urbanización y proposición iurídico-económica y propuesta de Convenio urbanístico, estableciendo como forma de gestión la indirecta y adjudicando su ejecución al promotor Sector 3 Agente Urbanizador Albacete, S.L.

Considerando que la documentación integrante de la alternativa técnica aprobada ha sido cumplimentada y subsanada, habiéndose formalizado en consecuencia la diligencia de aprobación definitiva mediante Acuerdo Plenario de fecha 29 de julio de 2017.

Considerando que se ha procedido a la inscripción del Programa de Actuación Urbanizadora en la sección correspondiente del Registro de Programas de Actuación Urbanizadora y Agrupaciones de Interés Urbanístico de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento de Albacete.

A los efectos contemplados en los artículos 25 del Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, Art. 42.2 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha y Art. 157 del Decreto 248/2004 de 14 de Septiembre por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo de dicha ley, por el presente anuncio se pone en conocimiento público la aprobación definitiva del Programa de Actuación Urbanizadora para el desarrollo del Sector 3 "Canal María Cristina Oeste" del vigente PGOU.



ALBACETE

2018 03 06

página nº 5

URB. AB. Nº 87

Coordinación: Antonio Cuevas Atienza

El contenido documental normativo del instrumento urbanístico aprobado es el contemplado en el Plan Parcial aprobado, que podrá ser consultado por los interesados en las dependencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo y Vivienda, sita en C/ Iris, nº 11 de Albacete, y estará a su disposición en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Albacete www.amialbacete.com/Urbanismo y Obras/Planeamiento de Desarrollo, Instrumentos de Gestión y Proyectos /PAU, Sector 3

Diario Oficial de Castilla La Mancha nº 45 del Lunes, 5 de marzo de 2018 Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (Sescam)

Resolución de 28/02/2018, de la Secretaría General, por la que se anuncia licitación del procedimiento abierto para la contratación del servicio de redacción del proyecto y dirección de las obras de terminación del centro de salud en Balazote (Albacete). Adaptado a la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26/02/2014, sobre contratación pública. Expediente 6102TO18SER00002.

[NID 2018/2723]

174 KB [Ver detaile]

Dirección de Internet del perfil del contratante: http://contratacion.castillalamancha.es/node/2145/

Fecha límite de obtención de documentación e información: 23/03/2018 14:00 horas Número de expediente: 6102TO18SER00002 (Picos 2018/000172)

Criterios de Adiudicación:

.Calidad arquitectónica de la propuesta. Hasta 20,00 puntos: .Condiciones funcionales. Hasta 10 puntos. .Condiciones constructivas e instalaciones. Hasta 10 puntos. .Coste de la edificación. Hasta 5 puntos. .Precio. Hasta 40,00 puntos. .Seguimiento de la obra. Hasta 10,00 puntos. .Reducción de plazos de redacción. Hasta 5,00 puntos.

Valor estimado del contrato: 86.787,42 euros IVA excluido.

Presupuesto base de licitación:

Importe Neto: 86.787,42 euros. IVA (21%) 18.225,36 euros. Importe total: 105.012,78 euros.

Diario Oficial de Castilla La Mancha nº 46 del Martes, 6 de marzo de 2018

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Anuncio de 19/02/2018, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por el que se da publicidad de la autorización a Francisco Descalzo Gonzálvez para realizar operaciones de tratamiento de residuos en su instalación ubicada en la parcela 7 del polígono 3 de Fuentealbilla (Albacete).

163 KB [Ver detaile] [NID 2018/2605]



Resolución de 8 de febrero de 2018 de la Viceconsejería de Medio Ambiente por la que se autoriza a Francisco Descalzo Gonzálvez para realizar operaciones de tratamiento de residuos en su instalación ubicada en la parcela 7 del polígono 3 de Fuentealbilla (Albacete), y en la que se incluyen los condicionantes establecidos en el Informe de Impacto Ambiental emitido mediante la Resolución de 7 de febrero de 2018 de la Viceconsejería de Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha con fecha 19 de febrero de 2018.



DEMARCACIÓN DE ALBACETE

2018 03 06

página nº 6

URB. AB. Nº 87

Coordinación: Antonio Cuevas Atienza

Dicha autorización habilita a la mencionada entidad a realizar tratamientos de residuos consistentes en el compostaje de residuos.

Por último, se informa que, tanto la Resolución por la que se otorga la autorización de gestión de residuos, como el Informe de Impacto Ambiental del proyecto, se encuentran disponibles en el siguiente enlace web: https://neva.jccm.es/nevia, introduciendo el número de expediente de proyecto PRO-SC-17-0554.

Número de expediente: PRO-SC-17-0554

Nombre de expediente: Proyecto de instalación de fabricación de compost en el polígono 3 parcela 7

Denominación de promotor: FRANCISCO DESCALZO GONZALVEZ

Órgano sustantivo: CONSEJERIA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL - VICECONSEJERIA

DE MEDIO AMBIENTE

Fase de tramitación: SOLICITUD DE INICIO.

Estado de tramitación: PENDIENTE SI NECESITA O NO SOMETERSE A EIA

DOCUMENTACION

ATT-DocAportada.zip

PRO-ATT-InfComple_0270009816_Resl._modif._autorizacion.pdf

PRO-ATT-InfComple_doc_adicional_residuos.rar

PRO-ATT-InfComple IIA firmado.pdf

PRO-ATT-InfComple_Resolucion_autorizacion_residuos.pdf

PRO-ATT-InfComple IIA publicacion en DOCM.pdf

O INFORMACION PÚBLICA DE LA PROPUESTA DE DECRETO DE MODIFICACION DE REGLAMENTOS EN MATERIA DE URBANISMO

Periodo de información pública sobre el proyecto de decreto de modificación de distintos reglamentos en materia de urbanismo

La Consejería de Fomento está actualmente tramitando el proyecto de Decreto de modificación de los reglamentos en materia de urbanismo siguientes:

- Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico, RSR.
- Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, RP.
- Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Se intenta:

- Mejorar la regulación de la figura del núcleo de población, consignada en el artículo 10 RSR
- Paliar las necesidades que en materia de urbanismo presentan los pequeños municipios de nuestra Región que carecen de todo instrumento de planeamiento general
- Recoger los cambios competenciales que en los distintos órganos autonómicos han sido introducidos por diversas innovaciones normativas ya en vigor, a la par que se ha de tratar de agilizar el funcionamiento y la coordinación de tales órganos en su labor diaria.

Someter a información pública por un plazo de 20 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, el citado proyecto de Decreto de modificación de distintos reglamentos en materia de urbanismo en el suelo rústico y para facilitar el desarrollo de pequeños municipios de nuestra región, para que cualquier persona interesada pueda examinar el expediente y formular las observaciones, sugerencias o alegaciones que estime pertinentes.

Publicado en el DOCM de 28/02/2018

Se adjunta enlaces a la información de la documentación y cuadro con los artículos actuales y modificados de los reglamentos:



ALBACETE

018 03 06

página nº 7

URB. AB. Nº 87

Coordinación: Antonio Cuevas Atienza

01 Consulta pública y aportaciones	02 Memoria justificativa inicial
Formato pdf:	Formato pdf:
01 consulta publica y aportaciones.pdf	02 memoria justificativa inicial.pdf
03 Primera versión proyecto Decreto	04 Resolución autorización tramitación
Formato pdf:	Formato pdf:
03 primer borrador proyecto decreto.pdf	04_resolucion_autorizacion_tramitacion.pdf
05 Informe Asesoría Jurídica	06 Segunda versión proyecto Decreto
Formato pdf:	Formato pdf:
05 informe asesoria juridica.pdf	06 segundo borrador proyecto decreto.pdf
07 Resolución información pública	
Formato pdf:	
07_res_informacion_publica.pdf	

PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DE DISTINTOS REGLAMENTOS EN MATERIA DE URBANISMO EN EL SUELO RÚSTICO Y PARA FACILITAR EL DESARROLLO DE PEQUEÑOS MUNICIPIOS DE NUESTRA REGIÓN

Artículo 1. Modificación del Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

> Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de La ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (D.O.C.M. nº 179, de 28-09-2004)

MODIFICACION	TEXTO ACTUAL
Uno Se modifica la letra a) del apartado 5 del artículo	
19 que pasa a tener la siguiente redacción:	Artículo 19.
	Determinaciones de la ordenación estructural (OE). 5. Señalamiento de los sistemas generales (SG) de comunicaciones y sus zonas de protección, del sistema general de dotaciones y equipamientos comunitarios y del sistema general de espacios libres dimensionados en función de las necesidades y demandas sociales y urbanísticas del modelo territorial establecido. La definición de los sistemas generales (SG) habrá de asegurar la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico municipal, así como la calidad y funcionalidad de los principales espacios de uso colectivo, y se conformará, como mínimo, sobre la base de las siguientes
	determinaciones:
Zonas verdes públicas en proporción adecuada a las necesidades sociales actuales y previsibles futuras, que en los municipios de más de 10.000 habitantes potenciales previstos por el planeamiento, nunca será inferior a 15 metros cuadrados de suelo por cada 100 metros cuadrados edificables residenciales previstos en el planeamiento.	a) Parques y jardines públicos en proporción adecuada a las necesidades sociales actuales y previsibles futuras, que en los municipios de más de 10.000 habitantes existentes o potenciales previstos por el planeamiento, nunca será inferior a 1.000 metros cuadrados por cada 200 habitantes, y
	en los municipios comprendidos entre 2.000 y 10.000 nunca será inferior a 500 metros cuadrados por cada 200 habitantes.



DEMARCACIÓN DE ALBACETE

2018 03 06

página nº 8

URB. AB. Nº 87

Coordinación: Antonio Cuevas Atienza

cada 100 metros cuadrados edificables residenciales previstos en el planeamiento.

Los municipios con población inferior a los 2.000 habitantes existentes o potenciales previstos por el planeamiento, estarán exentos de esta exigencia dotacional.

A efectos de estos cálculos y cuando el planeamiento no establezca los porcentajes concretos o las edificabilidades correspondientes al uso principal y a los compatibles, se podrá entender como edificabilidad residencial el 70% del total de la edificabilidad asignada por el plan para los núcleos urbanos, entendiendo el 30% restante para otros usos compatibles.

En el caso de pedanías dentro de un municipio, cada pedanía se podrá tratar de forma independiente del núcleo urbano principal a efectos de necesidad o no de sistemas generales, pudiéndose realizar los cálculos de la edificabilidad residencial y sistemas generales correspondientes de manera individualizada para cada núcleo urbano.

Los municipios con población inferior a los 2.000 habitantes existentes o potenciales previstos por el planeamiento, estarán exentos de esta exigencia dotacional.

Dos.- Se añaden las letras d) y e) al apartado 1 del Artículo 24. Tipos de zo

d) Bulevares o parques lineales: a modo de ejes lineales verdes que unen distintas zonas e incluso conectan los núcleos urbanos con el suelo rústico o elementos naturales. Podrán tener la consideración tanto de sistema local como de sistema general (SG) de espacios libres, pero sólo computará la superficie de los tramos cuyo ancho medio ajardinado sea igual o superior a 10 metros, en donde podrán integrarse carriles bici y zonas de juego

o deporte al aire libre.

e) Pantallas verdes: los espacios verdes arbolados y ajardinados que sirven para la integración de los diferentes usos en la trama urbana o con el entorno periurbano. Podrán tener la consideración tanto de sistema local como de sistema general (SG) de espacios libres, pero sólo computará su superficie cuando se pueda inscribir un círculo de 20 metros de diámetro y se ajardinen con un mínimo de 100 árboles de porte alto por hectárea.

Tres.- Se modifican las letras a) y d) del apartado 2 del artículo 24, que pasan a tener la siguiente redacción:

- a) Ubicarse en localizaciones que presten el mejor servicio a los residentes y usuarios, estando prohibido las de difícil acceso y recorrido peatonal. Cuando se trate de sistemas generales de espacios libres se podrán localizar en parajes o zonas de valor natural o cultural, debiéndose acondicionar adecuadamente tanto su superficie como su acceso desde los núcleos urbanos.
- d) Dotarse con el mobiliario urbano y tratamiento acorde con su uso, así como ajardinarse en al menos el 60% de su superficie, excepto en áreas de juego, que preferiblemente y, en concreto, en los ámbitos o sectores industriales, consistirá en el arbolado con la plantación de

- Tipos de zonas verdes (ZV) y equipamientos públicos.
- A los efectos de los artículos anteriores, las zonas verdes (ZV) se desagregan en las siguientes categorías:

- 2. Las reservas de suelo para zonas verdes deberán:
- a) Ubicarse en localizaciones que presten el mejor servicio a los residentes y usuarios, estando prohibido las de difícil acceso y recorrido peatonal o faltas de centralidad.
- d) Dotarse con el mobiliario urbano, ajardinamiento y tratamiento acorde con su uso.



DEMARCACIÓN DE ALBACETE

2018 03 06

página nº 9

URB. AB. Nº 87

Coordinación: Antonio Cuevas Atienza

especies que sirvan para compensar las emisiones de CO2 a la atmósfera de las actividades a desarrollar.

artículo 135 que pasa a tener la siguiente redacción:

Cuatro.- Se modifica la letra a) del apartado 2 del Artículo 135. Tramitación para la aprobación inicial de los Planes de Ordenación Municipal (POM) y del Plan de Delimitación del Suelo Urbano (PDSU).

- Una vez concluida la redacción técnica del Plan correspondiente, la Administración promotora del mismo lo someterá simultáneamente a:
- a) Información pública de toda su documentación, incluido el estudio de impacto ambiental, por un período mínimo de un mes, anunciada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en uno de los periódicos de mayor difusión en ésta. Durante todo el periodo de información, el proyecto diligenciado del Plan deberá encontrarse depositado, para su consulta pública, en el local o los locales del municipio o municipios afectados por la ordenación a establecer, que al efecto señale el edicto de publicación.
- El comienzo del cómputo del plazo de información al público de los planes comenzará al día siguiente de la publicación del último anuncio.
- El Plan deberá someterse nuevamente a información pública, por el plazo mínimo y en la forma establecidos anteriormente, en cualquiera de los siguientes supuestos: En todo caso, cuando se produzcan modificaciones sustanciales respecto al documento sometido a informaciór
- 2º. Cuando, tras la información pública, se incorporen a Plan nuevas determinaciones que no vengan derivadas de as alegaciones formuladas ni de los informes emitidos por otras Administraciones u organismos.

a) Información pública de toda su documentación, incluido el estudio de impacto ambiental, por un período mínimo de un mes, anunciada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en uno de los periódicos de mayor difusión en ésta. Durante todo el periodo de información, el proyecto diligenciado del Plan deberá encontrarse depositado, para su consulta pública, en el local o los locales del municipio o municipios afectados por la ordenación a establecer, que al efecto señale el edicto de publicación.

El comienzo del cómputo del plazo de información al público de los planes comenzará al día siguiente de la publicación del último anuncio.

Concluido válidamente este trámite, no será preceptivo reiterarlo aunque se introduzcan modificaciones en el proyecto cualquiera que sea el alcance de éstas. No obstante, cuando se introduzcan modificaciones, el órgano que otorgue la aprobación inicial ordenará la publicación del acuerdo correspondiente en la forma establecida en el párrafo anterior, notificándolo además a los interesados personados en las actuaciones.

Cinco.- Se modifica el apartado 3 del artículo 135, que pasa a tener la siguiente redacción:

3. Concluidos los trámites anteriores, el Avuntamiento. Pleno u órgano competente de la Administración promotora del Plan o instrumento, resolverá sobre su aprobación inicial y las alegaciones presentadas en el trámite de información pública, notificando dicho acuerdo a los interesados en el procedimiento. Tras lo anterior, se remitirá el Plan o instrumento, debidamente diligenciado y acompañado de su expediente administrativo, a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística interesando su aprobación definitiva.

3. Concluidos los trámites anteriores, el Ayuntamiento, Pleno u órgano competente de la Administración promotora del Plan, resolverá sobre su aprobación inicial, con introducción de las rectificaciones que estime oportunas, y podrá remitirlo a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística interesando su aprobación definitiva.

Seis.- Se modifica la Disposición Transitoria Primera que pasa a tener la siguiente redacción:

Los municipios que, a la entrada en vigor de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación Territorial y de la Actividad Urbanística, no dispongan de ningún instrumento de planeamiento urbanístico, hasta que se aprueben y entren en vigor los correspondientes Planes de Delimitación de Suelo o de Ordenación Municipal, seguirán rigiéndose, en su caso, por las Normas Subsidiarias Provinciales sin perjuicio de la aplicación directa de las siguientes reglas:

Disposición Transitoria Primera. Regulación del suelo en municipios sin planeamiento urbanístico.

Los municipios que, a la entrada en vigor de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación Territorial y de la Actividad Urbanística, no dispongan de ningún instrumento de planeamiento urbanístico, hasta que se aprueben y entren en vigor los correspondientes Planes de Delimitación de Suelo o de Ordenación Municipal, seguirán rigiéndose por las Normas Subsidiarias Provinciales sin perjuicio de la aplicación directa de las siguientes reglas:



DEMARCACIÓN DE ALBACETE

2018 03 06

página nº 10

URB. AB. Nº 87

Coordinación: Antonio Cuevas Atienza

- 1. En el suelo rústico se estará a lo dispuesto en el artículo 36 de este Reglamento.
- 2. En los núcleos de población, así como en aquellas parcelas inmediatamente contiguas al último solar edificado o al viario de borde en el momento de entrada en vigor de esta disposición, y con un ancho máximo de 25 metros, se podrá edificar un número de plantas que alcance la altura media de los edificios ya construidos en cada tramo de fachada comprendida entre dos calles adyacentes o paralelas consecutivas sin que, en ningún caso, puedan superarse las tres plantas o los 10 metros de altura máxima.

En todo caso, cada propietario deberá ejecutar y costear las obras complementarias de conexión a los servicios urbanos a través de la actuación edificatoria.

Las licencias urbanísticas que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado anterior, se soliciten para la edificación de parcelas inmediatamente contiguas al último solar edificado, requerirán informe previo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con carácter previo a su concesión.

- 3. Asimismo, se podrán realizar operaciones de reforma interior en los cascos urbanos, siempre que no tengan la naturaleza de actuación urbanizadora, no entendiéndose, en este caso, como parcelación urbanística la posible división o segregación del suelo urbano que no provenga de la apertura y ejecución de nuevos viarios. Para ello, deberá redactarse previamente un Plan Especial que se tramitará conforme a lo establecido en el artículo 141.1 de este Reglamento.
- 4. En todo caso, el número de nuevas viviendas en estos Municipios no podrá superar la mitad de los límites cuantitativos establecidos para los Municipios exentos de la formulación de Plan de Ordenación Municipal.

- 1. En el suelo rústico se estará a lo dispuesto en el artículo 36 de este Reglamento.
- 2. En los núcleos de población, se podrá edificar un número de plantas que alcance la altura media de los edificios ya construidos en cada tramo de fachada comprendida entre dos calles adyacentes o paralelas consecutivas sin que, en ningún caso, puedan superarse las tres plantas o los 10 metros de altura máxima.

Artículo 2. Modificación del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico.

Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, DOCM 137 de 30-07-2004, con corrección de errores en DOCM 24 de 03-02-2005 y en DOCM 250 de 13-12-2005 y modificación por Decreto 177/2010, DOCM 128 de 06-07-2010.

MODIFICACION	TEXTO ACTUAL
Uno Se modifica la letra b) del artículo 10 que pasa a tener la siguiente redacción:	Artículo 10. Garantías para la materialización del uso en edificación.
	Además de lo previsto en el artículo anterior, las condiciones que determine la ordenación territorial y urbanística para la materialización del uso en edificación que prevea en suelo rústico deberán:
	 Asegurar la preservación del carácter rural de esta clase de suelo.



DEMARCACIÓN DE ALBACETE

2018 03 06

página nº 11

URB. AB. Nº 87

Coordinación: Antonio Cuevas Atienza

- b) Asegurar la no formación en él de nuevos núcleos de población así como la ampliación de los ya existentes.
- 1) Existe riesgo de formación de nuevo núcleo de población desde el momento en que se está en presencia de más de tres unidades rústicas aptas para la edificación que puedan dar lugar a la demanda de los servicios o infraestructuras colectivas innecesarias para la actividad de explotación rústica o de carácter específicamente urbano. El planeamiento general podrá establecer previsiones más restrictivas en la regulación de los supuestos en que existe riesgo de formación de núcleo de población en suelo rústico.
- A estos efectos se entenderá por unidad rústica apta para la edificación la correspondiente a la superficie mínima exigida por la Instrucción Técnica de Planeamiento o por el planeamiento general en los supuestos en que sea éste aplicable, para la edificación o construcción ya materializada.
- 2) Asimismo, y salvo que el planeamiento general determine justificadamente otras distancias, se considera que existe riesgo de formación de núcleo de población cuando se propongan edificaciones a una distancia menor de 200 metros del límite del suelo urbano o urbanizable, siempre que éste cuente con un Programa de Actuación Urbanizadora aprobado.
- La regla anterior se excepcionará en los supuestos siguientes:
 - 1º) Estaciones aisladas de suministro de carburantes.
 - 2º) Ampliación de actividades y construcciones existentes salvo aquellas de carácter residencial.
 - 3º) En Municipios o pedanías cuya población no exceda de 500 habitantes.
- 3) Igualmente se considera riesgo de ampliación o de formación de núcleo de población cuando se contengan, sin incluir la nueva edificación propuesta, tres o más edificaciones correspondientes a distintas unidades rústicas en un círculo de 150 metros de radio con centro en cualquiera de las edificaciones mencionadas, salvo que se trate de construcciones en situación de ruina legalmente declarada.
- 4) No se considerará núcleo de población la existencia o construcción de tres o más edificaciones correspondientes a distintas unidades rústicas, cuando el uso de las mismas esté directamente vinculado a la explotación agropecuaria del terreno y no requieran o puedan llegar a demandar servicios de carácter urbano. Podrán contar con las infraestructuras colectivas necesarias para las actividades de las explotaciones rústicas, que en todo caso deberán ser autónomas y proporcionales a las necesidades de dichas explotaciones.

- b) Asegurar la no formación en él de nuevos núcleos de población.
- 1) Existe riesgo de formación de nuevo núcleo de población desde el momento en que se está en presencia de más de tres unidades rústicas aptas para la edificación que puedan dar lugar a la demanda de los servicios o infraestructuras colectivas innecesarias para la actividad de explotación rústica o de carácter específicamente urbano. El planeamiento general podrá establecer previsiones más restrictivas en la regulación de los supuestos en que existe riesgo de formación de núcleo de población en suelo rústico.
- A estos efectos se entenderá por unidad rústica apta para la edificación la correspondiente a la superficie mínima exigida por la Instrucción Técnica de Planeamiento o por el planeamiento general en los supuestos en que sea éste aplicable, para la edificación o construcción ya materializada.
- 2) Salvo que el planeamiento general determine justificadamente otras distancias, se entiende que existe riesgo de formación de núcleo de población cuando, además de concurrir los requisitos del párrafo primero de este apartado, se dé cualquiera de estos supuestos:
- 1º) Se propongan edificaciones a una distancia menor de 200 metros del límite del suelo urbano o urbanizable.
- 2º) Se contengan, sin incluir la propuesta, tres o más edificaciones correspondientes a distintas unidades rústicas, en un círculo de 150 metros de radio, con centro en cualquiera de las edificaciones mencionadas.

Dos.- Se modifica el número 2º) del apartado 1 del artículo 38 que pasa a tener la siguiente redacción:

2º) Fijar la superficie de terrenos que deba ser objeto de reforestación con especies arbóreas autóctonas o de medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales o agrarios de éstos y de su entorno; en caso de ser necesaria, dicha superficie no podrá ser inferior a la mitad de la total de la finca en los casos de depósito de materiales, almacenamiento de maquinaria, estacionamiento de vehículos y de equipamientos colectivos e instalaciones o establecimientos industriales o terciarios, pudiendo disponerse en todo el perímetro barreras arbóreas, con Artículo 38. Contenido de la calificación.

2º) Fijar la superficie de terrenos que deba ser objeto de replantación o de medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales o agrarios de éstos y de su entorno; en caso de ser necesaria, dicha superficie no podrá ser inferior a la mitad de la total de la finca en los casos de depósito de materiales, almacenamiento de maquinaria, estacionamiento de vehículos y de equipamientos colectivos e instalaciones o establecimientos industriales o terciarios, pudiendo disponerse en todo el perímetro barreras arbóreas, con el objeto de su



DEMARCACIÓN DE ALBACETE

2018 03 06

página nº 12

URB. AB. Nº 87
Coordinación: Antonio Cuevas Atienza

el objeto de su mejor integración en el entorno. En cualquier caso, a la hora de fijar la superficie objeto de replantación o regeneración natural se deberán tener en cuenta las posibles restricciones a la presencia de elementos vegetales derivadas de la legislación sectorial aplicable.

mejor integración en el entorno. En cualquier caso, a la hora de fijar la superficie objeto de replantación o regeneración natural se deberán tener en cuenta las posibles restricciones a la presencia de elementos vegetales derivadas de la legislación sectorial aplicable.

Tres.- Se modifica el segundo párrafo de la Disposición Transitoria Primera "Regulación del suelo rústico en municipios sin planeamiento" que pasa a tener la siguiente redacción:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Regulación del suelo rústico en municipios sin planeamiento.

Los municipios que, a la entrada en vigor del presente Reglamento, no dispongan de ningún instrumento de planeamiento urbanístico, hasta que se aprueben y entren en vigor los correspondientes Planes de Delimitación de Suelo Urbano o de Ordenación Municipal, seguirán rigiéndose por las Normas Subsidiarias Provinciales, sin perjuicio de la aplicación directa de lo previsto en los artículos 16 y 46 de este Reglamento.

En todo caso cuando los terrenos estén sujetos a específica protección por la legislación sectorial o el planeamiento territorial, se le aplicará el régimen establecido para el suelo rústico no urbanizable de especial protección en este Reglamento. En todo caso cuando los terrenos estén sujetos a específica protección por la legislación sectorial o el planeamiento territorial por razón de sus valores naturales, ecológicos o medioambientales singulares, se le aplicará el régimen establecido para el suelo rústico no urbanizable de especial protección en este Reglamento.

Cuatro.- Se modifica la Disposición Transitoria Segunda "Regulación del suelo rústico en municipios con planeamiento" que pasa a tener la siguiente redacción:

Desde la entrada en vigor del presente Reglamento y hasta la adaptación al mismo de los planes vigentes en dicho momento o la aprobación de nuevos planes municipales de ordenación con arreglo a lo previsto en él, el régimen urbanístico del suelo clasificado como no urbanizable o rústico será el siguiente:

- a) Cuando no esté sujeto a específicas medidas de protección por la legislación sectorial o por el planeamiento territorial y urbanístico se le aplicará el régimen establecido para el suelo rústico de reserva en este Reglamento.
- Disposición Transitoria Segunda. Regulación del suelo rústico en municipios con planeamiento. (2010)

Desde la entrada en vigor del presente Reglamento y hasta la adaptación al mismo de los planes vigentes en dicho momento o la aprobación de nuevos planes municipales de ordenación con arreglo a lo previsto en él, el régimen urbanístico del suelo clasificado como no urbanizable o rústico será el siguiente:

- a) Cuando no esté sujeto a específicas medidas de protección por la legislación sectorial o por el planeamiento territorial y urbanístico por razón de sus valores naturales, ecológicos o medioambientales singulares, se le aplicará el régimen establecido para el suelo rústico de reserva en este Reglamento.
- b) Cuando esté sujeto a específica protección por la legislación sectorial o por el planeamiento territorial y urbanístico se le aplicará el régimen establecido para el suelo rústico no urbanizable de especial protección en este Reglamento.
- b) Cuando esté sujeto a específica protección por la legislación sectorial o por el planeamiento territorial y urbanístico por razón de sus valores naturales, ecológicos o medioambientales singulares, se le aplicará el régimen establecido para el suelo rústico no urbanizable de especial protección en este Reglamento.



DEMARCACIÓN DE ALBACETE

2018 03 06

página nº 13

URB. AB. Nº 87

Coordinación: Antonio Cuevas Atienza

Artículo 3. Modificación del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de

Uno Se modifican las letras f) i), q) y v) del apartado 1 del artículo 9, que pasan a tener la siguiente redacción: f) Informar, en las diferentes fases de concertación, los Planes de Ordenación Municipal, y sus revisiones y modificaciones, de las capitales de provincia y municipios de más de 20.000	Decreto 235/2010, de 30/11/2010, de regulación competencias y de fomento de la transparencia en actividad urbanística de la Junta de Comunidades Castilla-La Mancha. Artículo 9. De la Comisión Regional de Ordenación del Territo y Urbanismo. f) Informar, en las diferentes fases de concertación, los Plan
de Ordenación Municipal, y sus revisiones y modificaciones, de las capitales de provincia y municipios de más de 20.000	
habitantes de derecho. Asimismo, se deberá emitir informe previo a su aprobación definitiva.	de Ordenación Municipal, y sus revisiones y modificaciones o
i) Informar, con carácter vinculante, y previamente a su aprobación definitiva, los Planes Parciales o Planes Especiales de Reforma Interior que comporten modificación de la	definitiva. i) Informar, con carácter vinculante, y previamente a aprobación definitiva, los Planes Parciales o Planes Especia de Reforma Interior que comporten modificación de
ordenación estructural, de las capitales de provincia y municipios de más de 20.000 habitantes de derecho. q) Otorgar la calificación urbanística a los actos localizados en suelo rústico de las capitales de provincia y municipios de más de 20.000 habitantes de derecho, cuando corresponda a la	ordenación estructural, de las capitales de provincia municipios de más de 50.000 habitantes de derecho. q) Otorgar la calificación urbanística a los actos localizados suelo rústico de las capitales de provincia y municipios de m de 50.000 habitantes de derecho, cuando corresponda a
Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, así como cuando la calificación afecte a varios municipios, bien que pertenezcan a distintas provincias de la Región, o bien que, al menos uno de ellos, sea capital de provincia o municipio de más de 20.000 habitantes de derecho.	urbanística, así como cuando la calificación afecte a var municipios, bien que pertenezcan a distintas provincias de Región, o bien que, al menos uno de ellos, sea capital provincia o municipio de más de 50.000 habitantes de derec
v) Emitir el informe previsto en el artículo 3.3 C) de la Orden de 31 de marzo de 2003, de la Consejería de Obras Públicas, por la que se aprueba la instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico en el supuesto de municipios de más de 20.000 habitantes de derecho.	
os Se añaden las letras w) y x) en el apartado 1 del	
rtículo 9, con la siguiente redacción:	
) Emitir el informe previsto en el apartado 1.3 del artículo 69 del ecreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo por el que se aprueba Texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la ctividad Urbanística, en los casos de sustitución en metálico del eber de cesión en suelo urbano.	
Las demás competencias que le atribuyan las Leyes y demás sposiciones reglamentarias.	
Tres Modificación del apartado 1 del artículo 10 del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, queda	

redactado como sigue:

- 1. Dentro de las competencias de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de ordenación territorial y urbanística, corresponde a las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo:
- a) Informar, en las diferentes fases de concertación, los Planes de Ordenación Municipal y los Planes de Delimitación de Suelo Urbano de los municipios de
- 1. Dentro de las competencias de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de ordenación territorial y urbanística, corresponde a las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo:
- a) Informar, en las diferentes fases de concertación, los Planes de Ordenación Municipal y los Planes de Delimitación de Suelo Urbano de los municipios de



ALBACETE

2018 03 06

página nº 14

URB. AB. Nº 87

Coordinación: Antonio Cuevas Atienza

10.000 hasta 20.000 habitantes de derecho, así como sus revisiones y modificaciones.

- b) Informar, en la fase de concertación previa a la aprobación inicial, los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos de los municipios de 10.000 hasta 20.000 habitantes de derecho.
- c) Informar, en la fase de concertación previa a la aprobación inicial, los Planes Especiales que no sean de Reforma Interior y que afecten a la ordenación estructural de los municipios de 10.000 hasta 20.000 habitantes de derecho.
- d) Aprobar definitivamente los planes e instrumentos en materia de ordenación territorial y urbanística a que se refieren las letras a), b) y c) anteriores, en los municipios de hasta 20.000 habitantes de derecho.
- e) Emitir informe técnico-jurídico sobre los Estudios de Detalle y los Planes Parciales, Planes Especiales de Reforma Interior, Planes Especiales que afecten a elementos integrantes de la ordenación detallada, así como sobre los Programas de Actuación Urbanizadora, en los municipios de menos de 10.000 habitantes de derecho, previamente a su aprobación definitiva.
- f) Otorgar la calificación urbanística a los actos localizados en suelo rústico de los municipios de hasta 20.000 habitantes de derecho, cuando le corresponda a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, así como cuando la calificación afecte a varios municipios de la misma provincia.
- g) Emitir informe favorable, en su caso, previo a la autorización provisional de actividades en suelo urbanizable o rústico.
- h) Requerir a los Ayuntamientos para que elaboren el planeamiento municipal correspondiente y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para la elaboración de dicho planeamiento en sustitución del municipio.
- coordinación Establecer de las bases interadministrativa en la tramitación de los Planes cuando los municipios afectados sean de 10.000 hasta 20.000 habitantes de derecho.
- j) Establecer y aprobar las determinaciones urbanísticas de los Planes, en caso de que exista desacuerdo entre las distintas Administraciones Públicas, cuando los municipios afectados sean de hasta 20.000 habitantes de derecho.
- k) Emitir cuantos informes le sean solicitados en asuntos de su competencia por los demás órganos en materia de ordenación del territorio y urbanismo de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

- 10.000 hasta menos de 20.000 habitantes de derecho. así como sus revisiones y modificaciones que afecten a la ordenación estructural.
- b) Informar, en la fase de concertación previa a la aprobación inicial, los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos de los municipios de 10.000 hasta menos de 20.000 habitantes de derecho.
- c) Informar, en la fase de concertación previa a la aprobación inicial, los Planes Especiales que no sean de Reforma Interior y que afecten a la ordenación estructural de los municipios de 10.000 hasta menos de 20.000 habitantes de derecho.
- d) Aprobar definitivamente los planes e instrumentos en materia de ordenación territorial y urbanística a que se refieren las letras a), b) y c) anteriores, en los municipios de menos de 20.000 habitantes de derecho.
- e) Informar con carácter vinculante, y previamente a su aprobación definitiva, los Planes Parciales o Planes Especiales de Reforma Interior que comporten modificación de la ordenación estructural, de los municipios de menos de 50.000 habitantes de derecho.
- f) Emitir informe técnico-jurídico sobre los Estudios de Detalle y los Planes Parciales, Planes Especiales de Reforma Interior, Planes Especiales que afecten a elementos integrantes de la ordenación detallada, así como sobre los Programas de Actuación Urbanizadora, en los municipios de menos de 10.000 habitantes de derecho, previamente a su aprobación definitiva.
- q) Otorgar la calificación urbanística a los actos localizados en suelo rústico de los municipios de menos de 50.000 habitantes de derecho, cuando le corresponda a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, así como cuando la calificación afecte a varios municipios de la misma provincia.
- h) Emitir informe favorable, en su caso, previo a la autorización provisional de actividades en suelo urbanizable o rústico.
- i) Requerir a los Ayuntamientos para que elaboren el planeamiento municipal correspondiente y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para la elaboración de dicho planeamiento en sustitución del municipio.
- coordinación Establecer las bases de interadministrativa en la tramitación de los Planes cuando los municipios afectados sean de 10.000 hasta menos de 20.000 habitantes de derecho.
- k) Establecer y aprobar las determinaciones urbanísticas de los Planes, en caso de que exista desacuerdo entre las distintas Administraciones Públicas, cuando los municipios afectados sean de menos de 20.000 habitantes de derecho.
- I) Emitir cuantos informes le sean solicitados en asuntos de su competencia por los demás órganos en materia de ordenación del territorio y urbanismo de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.



DEMARCACIÓN DE ALBACETE

2018 03 06

página nº 15

URB. AB. Nº 87

Coordinación: Antonio Cuevas Atienza

I) Emitir el informe previsto en el artículo 3.3 C) de la Orden de 31 de marzo de 2003, de la Consejería de Obras Públicas, por la que se aprueba la instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico en los municipios de hasta 20.000 habitantes de derecho.

- m) Emitir el informe previsto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 248/2004 de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento.
- n) Las demás competencias que le atribuyan las Leyes y las demás disposiciones reglamentarias.

Cuatro.- Se modifica el artículo 11, que queda redactado como sigue:

1. Corresponde a las Comisiones de Concertación Interadministrativa la deliberación y emisión, una vez llevado a cabo el trámite de consulta a las Administraciones públicas territoriales afectadas, del informe único de concertación interadministrativa, previsto en el número 6 del art. 10 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

Para ello, los Ayuntamientos de municipios de menos de 10.000 habitantes de derecho que tramiten un instrumento de planeamiento para la ordenación territorial y urbanística, su revisión o su modificación, que haya exigido su sometimiento al trámite de la concertación interadministrativa, remitirán copia del Comisión Concertación а la de Interadministrativa, junto con los informes sectoriales emitidos por las Administraciones y organismos públicos afectados, para que emita informe único de concertación. 2.También corresponde a las Comisiones Concertación Interadministrativa la emisión del informe de concertación de las modificaciones de planeamiento que afecten a la ordenación detallada de los Municipios de menos de 10.000 habitantes.

3. Previa autorización de la persona titular de la Dirección General competente en materia de urbanismo. los informes de concertación interadministrativa de los instrumentos en materia de ordenación territorial y urbanística, en sus diferentes fases de tramitación, podrán ser emitidos a través de los Servicios Técnicos de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, dando debida cuenta de su contenido la Comisión de Concertación Interadministrativa en la primera sesión que ésta celebre. Con carácter general, y salvo circunstancias excepcionales justificadas, las Comisiones Concertación Interadministrativa se reunirán con una periodicidad mensual.

Cinco.- Se modifica la letra n) del artículo 12.1 C) que pasa a tener la siguiente redacción:

n) Cuatro representantes designados por la persona titular de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística de entre los candidatos propuestos por los Colegios Oficiales de profesionales habilitados en materia de ordenación del territorio y urbanismo de Castilla-La Mancha.

m) Las demás competencias que le atribuyan las Leyes y las demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 11. De las Comisiones de Concertación Interadministrativa.

1. Corresponde a las Comisiones de Concertación Interadministrativa la deliberación y emisión, una vez llevado a cabo el trámite de consulta a las Administraciones públicas territoriales afectadas, del informe único de concertación interadministrativa, previsto en el número 6 del art. 10 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

Para ello, los Ayuntamientos de municipios de menos de 10.000 habitantes de derecho que tramiten un instrumento de planeamiento para la ordenación territorial y urbanística, su revisión o su modificación, que haya exigido su sometimiento al trámite de la concertación interadministrativa, remitirán copia del documento a la Comisión de Concertación Interadministrativa, junto con los informes sectoriales emitidos por las Administraciones y organismos públicos afectados, para que emita informe único de concertación.

- 2. Previa autorización de la persona titular de la Dirección General competente en materia de urbanismo. los informes de concertación interadministrativa de los instrumentos en materia de ordenación territorial y urbanística, en sus diferentes fases de tramitación, podrán ser emitidos a través de los Servicios Técnicos de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, dando debida cuenta de su contenido la Comisión de Concertación Interadministrativa en la primera sesión que ésta celebre. Con carácter general, y salvo circunstancias excepcionales justificadas, las Comisiones Concertación Interadministrativa se reunirán con una periodicidad mensual.
- n) Dos representantes designados por la persona titular de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística de entre los candidatos propuestos por los Colegios Oficiales de profesionales habilitados en materia de ordenación del territorio y urbanismo de Castilla-La Mancha.



DEMARCACIÓN DE ALBACETE

2018 03 06

página nº 16

URB. AB. Nº 87

Coordinación: Antonio Cuevas Atienza

Seis.- Se modifica la letra m) del artículo 13.1 C) que pasa a tener la siguiente redacción:

m) Cuatro representantes designados por la persona titular de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, de entre los candidatos propuestos por los Colegios Oficiales de Profesionales habilitados en materia de ordenación territorial y urbanística de Castilla-La Mancha.

Siete.- Modificación del primer apartado del artículo 16 que pasa a tener la siguiente redacción:

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en su propia normativa reguladora, el régimen y funcionamiento de los órganos colegiados del Capítulo III del presente Título en materia de ordenación territorial y urbanística se ajustará a lo previsto para los órganos de dicha naturaleza en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, así como lo dispuesto, para el régimen de utilización de medios electrónicos por los órganos colegiados de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en los artículos 46, 47 y 48 del Decreto 12/2010, de 16 de marzo, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la actividad de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 13. Composición de las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

m) Dos representantes designados por la persona titular de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, de entre los candidatos propuestos por los Colegios Oficiales de Profesionales habilitados en materia de ordenación territorial y urbanística de Castilla-La Mancha.

Artículo 16. Régimen de funcionamiento.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en su propia normativa reguladora, el régimen y funcionamiento de los órganos colegiados del Capítulo III del presente Título en materia de ordenación territorial y urbanística se ajustará a lo previsto para los órganos de dicha naturaleza en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas ٧ del Procedimiento Administrativo Común, así como lo dispuesto, para el régimen de utilización de medios electrónicos por los órganos colegiados de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en los artículos 46, 47 y 48 del Decreto 12/2010, de 16 de marzo, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la actividad de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.